BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 28 DE JULIO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.195

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

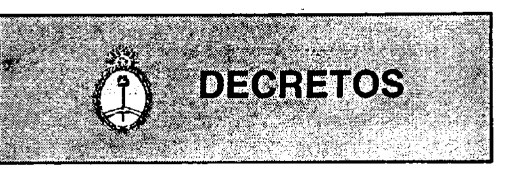
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



JUSTICIA MILITAR

Decreto 170/95

Cese del Prosecretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 20/7/95

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario hacer cesar al actual PROSECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 77 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cese con fecha 1 de julio de 1995 como PROSECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS el Coronel Auditor D. José Roberto ABBA (MI 4.445.341), nombrado por Decreto Nro. 220 de fecha 11 de febrero de 1994.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 180/95

Desígnase Asesor "ad honorem".

Bs. As., 25/7/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 8 de julio de 1995, como Asesor "ad honorem" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Omar SIVORI (M. I. Nº 4.169.853).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 181/95

Desígnase Asesora.

Bs. As., 25/7/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 8 de julio de 1995, como Asesora de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Subsecretario, a la señora Elena GUINCH (D.N.I. Nº 3.174.879).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.01 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 182/95

Desígnase Asesor.

Bs. As., 25/7/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 8 de julio de 1995, como Asesor "ad honorem" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango de Subsecretario, al señor Alfredo PECULO (D. N. I. Nº 4.574.637).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 183/95

Desígnase Asesor.

Bs. As., 25/7/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 8 de julio de 1995, como Asesor "ad honorem" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango de Secretario, al señor Arnaldo ETCHART (L. E. Nº 7.219.648).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 184/95

Desígnase Asesor.

Bs. As., 25/7/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 8 de julio de 1995, como Asesor "ad honorem" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango de Secretario, al señor Alberto César BLAQUIER (L. E. Nº 4.425.154).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 187/95

Designación.

Bs. As., 25/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Información Ministerial de la SECRETARIA DE COORDINACION DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Osvaldo Norberto Domingo IMBROGNO (L.E. Nº 4.416.865) con retención del cargo con Función Ejecutiva de Secretario de la Comisión Asesora de Transacciones de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1032/95

Ratifícanse renuncias formuladas por el titular del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en relación a contratos suscriptos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente Nº 750-002685/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 495 del 25 de marzo de 1992 se declaró de Interés Nacional al PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL propuesto por la entonces SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el mencionado Decreto se aprobaron los modelos de Contratos de Préstamo Nº 632/OC-AR y 863/SF-AR entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) con el objeto de financiar inversiones para la expansión y rehabilitación de los Sistemas Eléctricos Provinciales de Subtransmisión y Distribución urbana para las ENTIDADES ELECTRICAS PROVINCIALES prestadoras de tal servicio y a la Asistencia Técnica para el fortalecimiento institucional, financiero y operativo del servicio público de electricidad prestado por las Provincias, en forma centralizada o descentralizada, y/o para la realización de estudios de preinversión y de carácter general, así como de gastos relacionados con la ejecución de dicho Programa.

Que por el mismo Decreto se creó la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL (U. C. P.) cuyo objeto era la ejecución del PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL descripto precedentemente.

Que al no subsistir las condiciones de ejecución de los Préstamos Nº 632/OC-AR y Nº 863/SF-AR con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) carece de fundamento la continuidad y existencia de la mencionada Unidad Coordinadora, por lo cual se solicitó por la Autoridad de Aplicación la cancelación del programa.

Que el ESTADO NACIONAL ARGENTINO en uso de las facultades contenidas en el Artículo 3.11 del Capítulo III Parte Segunda Normas Generales del Contrato Nº863/SF-AR y en el Artículo 3.14 del Capítulo III Parte Segunda Normas Generales, del Contrato Nº 632/OC-AR, ambos suscriptos el 7 de abril de 1992, renuncia al derecho de recibir las sumas indicadas en las Cláusulas 1.01 del Capítulo I de ambos Contratos que no hayan sido desembolsadas a la fecha de la renuncia, manteniéndose la vigencia de estos últimos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por los desembolsos percibidos.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del área.

Que el presente acto se dicta en orden a las facultades conferidas por el artículo 19 inciso a) de la Ley Nº19.549 - Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las renuncias formuladas por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO con relación al derecho de recibir una parte de las sumas indicadas en las Cláusulas 1.01 del Capítulo I de los Contratos de Préstamo Nº 632/OC-AR y Nº 863/SF-AR suscriptos con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 495 del 25 de marzo de 1992, quedando sin efecto la continuidad del PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL.

Art. 2º — Suprímase la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL (U. C. P.).

Art. 3º — El presente Decreto tendrá vigencia desde la fecha de la renuncia efectuada por nuestro país al derecho de recibir una parte de las sumas acordadas con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) a través de los mentados Convenios de Préstamo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INMUEBLES FISCALES

Decreto 1033/95

Exclúyense inmuebles del Anexo I del Decreto Nº 156/92.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente Nº 010-000683/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 156 de fecha 20 de enero de 1992 se instruyó a las jurisdicciones en las que revisten los entes que resultaren titulares del dominio de los inmuebles detallados en su Anexo I, para que procedan a declararlos innecesarios para su gestión, cuando así correspondiere.

Que, asimismo, mediante la norma citada se autorizó la venta de los inmuebles señalados en el precitado Anexo, ocupados y necesarios para la implementación de programas de regularización dominial, a sus ocupantes o a las formas asociativas legalmente constituidas que los representen en su totalidad, de acuerdo con las normas de excepción aprobadas por los Decretos Nros. 435/90 y 1757/90 y sus modificatorios.

Que en el Item 8) B-3) del mencionado Anexo I del Decreto Nº 156 del 20 de enero de 1992, fueron incluidos inmuebles ubicados en la Localidad de Victoria, Partido de San Fernando como "afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por la calle French, vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y acceso norte del ramal a Tigre. La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII, Sección T, Parcelas 8d y 8e".

Que según Informes de Inspección Nros. 35/95 (A y V) y 36/95 (A y V), producidos por la DIRECCION TECNICA DE REGISTRO Y AUDITORIA DE BIENES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo con competencia específica en la gestión del patrimonio inmobiliario estatal, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se verificó que los inmuebles precedentemente citados son terrenos baldíos, no detectándose en el lugar presencia de personas en los mismos, por lo cual se encuentran desocupados.

Que la circunstancia señalada en el considerando anterior presupone un error material en el Decreto Nº 156 del 20 de enero de 1992, toda vez que el inmueble en cuestión no se encuentra ocupado por asentamientos irregulares, resultando por tanto imposible su venta a eventuales ocupantes en el marco del referido Decreto.

Que, por lo expuesto, corresponde excluir del Anexo I del Decreto Nº 156 del 20 de enero de 1992 los inmuebles mencionados en el Item 8), B-3) del mismo.

Que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA "ARRAIGO" dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado conformidad respecto de la medida propuesta.

Que las facultades para el dictado del presente decreto resultan de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1º, en el artículo 100, inciso 1º y en la cláusula transitoria duodécima de la Constitución Nacional y en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese del Anexo I del Decreto 156 de fecha 20 de enero de 1992, el Item 8), B-3), que dice: "Afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por la calle French, vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y acceso norte del ramal a Tigre. La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII, Sección T, Parcelas 8d y 8e".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1034/95

Determínase el marco de actuación de la Dirección de Economías Regionales y la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Bs. As., 7/7/95

VISTO los Decretos Nros. 2284 del 31 de octubre de 1991, 2773 del 29 de diciembre de 1992 y 2415 del 30 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer término, se desregularon las actividades vinculadas tanto con la producción, y comercialización de la yerba mate así como también la producción, industrialización y comercialización de materias sacarígenas, con el objeto de contribuir a facilitar la competitividad de los sectores en cuestión.

Que al disolverse los organismos encargados de la regulación de las producciones citadas, se transfirieron las funciones no eliminadas a la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que por Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que posteriormente, por Decreto Nº 2415 del 30 de diciembre de 1994, se transfirió a la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA la Dirección de Economías Regionales, proveniente de la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificando además las competencias de la Dirección Nacional de Comercio Interior a través de la eliminación de todo lo atinente a las economías regionales.

Que hasta tanto se apruebe la nueva estructura organizativa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta indispensable determinar el marco de actuación de la Dirección de Economías Regionales.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 inciso 1), 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las acciones vinculadas con lo dispuesto en los Artículos 47 y 49 del Decreto Nº 2284/91 en particular y con las economías regionales en general, serán competencia de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, recayendo la responsabilidad directa sobre las mismas, en la Dirección de Economías Regionales.

Art. 2º — Establécese que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la Dirección de Economías Regionales, será la autoridad nacional de aplicación y contralor de la Ley Nº 9643 en lo relativo a warrants y certificados de depósito.

Art. 3º — Establécese que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA dependerá de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 169/95

Modificación del Decreto Nº 155/94.

Bs. As., 20/7/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el permanente proceso de reestructuración al que se encuentra abocada la FUERZA EJERCITO, se tiende al mejor aprovechamiento del potencial humano disponible.

Que la experiencia recogida en los últimos años en cuanto a la especialización y profesionalización del personal le permite al mismo desempeñarse en determinados cargos y funciones inherentes a su grado.

Que la transformación y modernización de la FUERZA EJERCITO impone una constante y permanente educación e instrucción asistemática, recogida por la experiencia en la Institución, a fin de coadyuvar a la formación integral del personal más moderno.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida, en virtud de lo establecido en el artículo 99, Incisos 2) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 3° del Decreto 155 de fecha 03 de febrero de 1994, por el siguiente:

"Artículo 3° — Déjase establecido que el grado máximo a alcanzar por los Suboficiales del Cuerpo Profesional, que han sido incorporados a la Fuerza a partir del 30 de diciembre de 1992, será el que a continuación se detalla:

1. SUBOFICIAL MAYOR
— Servicio de Intendencia Escalafón de Intendencia.
— Servicio de Arsenales
Escalafón de Mecánicos Armeros.
Escalafón de Mecánicos de Ingenieros.
Escalafón de Mecánicos de Optica y Aparatos de Precisión.
Escalafón de Mecánicos de Munición y Explosivos.
Escalafón de Mecánicos de Artillería.
Escalafón de Mecánicos Motoristas.
Escalafón de Mecánicos Motoristas a Rueda.
Escalafón de Mecánicos Motoristas a Oruga.
Escalafón de Mecánicos Motoristas Electricistas.
Escalafón de Mecánicos de Aviación.
Escalafón de Mecánicos de Equipos Fijos.
Escalafón de Mecánicos de Equipos de Campaña.
Escalafón de Mecánicos de Radar.
— Servicio de Sanidad.
Escalafón de Enfermeros Generales.
— Servicio de Construcciones.
Escalafón de Mecánicos de Instalaciones.
— Servicio de Bandas
Escalafón de Segundos Maestros.
— Servicio de Oficinistas
Escalafón de Oficinistas.

2. SUBOFICIAL PRINCIPAL
— Servicio de Intendencia
Escalafón de Sastres.
Escalafón de Zapateros.
Escalafón de Cocineros.
Escalafón de Camareros.
— Servicio de Arsenales
Escalafón de Talabarteros.
Escalafón de Carpinteros.
— Servicio de Sanidad
Escalafón de Preparadores de Farmacia.
Escalafón de Preparadores de Laboratorio.
— Servicio de Veterinaria
Escalafón de Enfermeros de Veterinaria.
Escalafón de Herradores.
— Servicio de Bandas
Escalafón de Músicos.
— Servicio de Oficinistas
Escalafón de Dibujantes
Escalafón de Traductores.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Oscar H. Camilión. — Eduardo Bauzá.

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 168/95

Apruébase la Resolución N° 944/94 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 20/7/95

VISTO los Decretos N° 2186/91, 2410/93 y 784/94 por los cuales se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y las reparticiones y organismos públicos del ESTADO NACIONAL, las provincias y las municipalidades, adoptarán en sus respectivas jurisdicciones las medidas que fueren menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas, entre otras, en las resoluciones adoptadas por el CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS por medio de la Resolución N° 944 del 29 de septiembre de 1994 decidió anular las sanciones económicas impuestas a la República de Haití contempladas, entre otras, en las Resoluciones 841 del 16 de junio de 1993, 873 del 13 de octubre de 1993 y 917 del 6 de mayo de 1994.

Que han finalizado las causas que dieron origen a las sanciones impuestas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que los Acuerdos de la ISLA DEL GOBERNADOR han comenzado a cumplirse con la renuncia de las autoridades de facto y el retorno del Presidente electo Jean Bertrand ARISTIDE el día 15 de octubre de 1994.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1. y 11. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Resolución N° 944 del 29 de septiembre de 1994 adoptada por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS cuya copia autenticada como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Art. 2° — Déjanse sin efecto las disposiciones de los artículos 2° del Decreto N° 2186/91, 3° del Decreto N° 2410/93 y 2° del Decreto N° 784/94.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/944 (1994)
29 de septiembre de 1994

ANEXO I

RESOLUCION 944 (1994)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3430ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, y 940 (1994), de 31 de julio de 1994,

Reafirmando los objetivos de la pronta partida de las autoridades de facto, el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido, Jean-Bertrand Aristide, y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití,

Recordando los términos del Acuerdo de Governors Island (S/26063) y el Pacto conexo de Nueva York (S/26297),

Acogiendo con beneplácito el despliegue pacífico de las primeras unidades de la fuerza multinacional en Haití el 19 de septiembre de 1994,

Esperando con interés la conclusión de la emisión de la fuerza multinacional y el oportuno despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH), tal como se prevé en la resolución 940 (1994),

Tomando nota de la declaración del Presidente Jean-Bertrand Aristide de fecha 25 de septiembre de 1994 (S/1994/1097, anexo),

Habiendo recibido el informe de la fuerza multinacional en Haití de fecha 26 de septiembre de 1994 (S/1994/1107, anexo),

Recordando que, en el párrafo 17 de la resolución 940 (1994) del Consejo de Seguridad, el Consejo afirma que está dispuesto a examinar las sanciones impuestas de conformidad con las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994), con miras a levantarlas en su totalidad inmediatamente después del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

Tomando nota de que sigue en vigor el párrafo 11 de la resolución 917 (1994)

1. Pide al Secretario General que adopte medidas para completar de inmediato el despliegue de los observadores y demás miembros del grupo de avanzada de la UNMIH, integrado por 60 personas, establecido en virtud de la resolución 940 (1994);

2. Insta a los Estados Miembros a que respondan pronta y positivamente a la petición formulada por el Secretario General de que hagan contribuciones a la UNMIH;

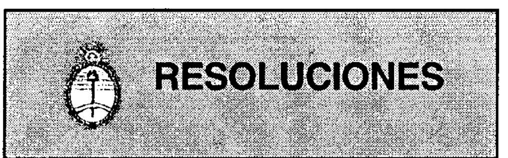
3. Alienta al Secretario General a que, en consulta con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, continúe realizando gestiones para facilitar el regreso inmediato a Haití de la Misión Civil Internacional (MICIVIH);

4. Decide, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, anular las medidas relativas a Haití establecidas en las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994) a las 0.01 horas (hora de Nueva York) del día siguiente al del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

5. Decide asimismo disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993) con efecto a partir de las 0.01 horas (hora de Nueva York) del día siguiente al del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

6. Pide al Secretario General que celebre consultas con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a fin de estudiar qué medidas adecuadas puede adoptar esa Organización de conformidad con la presente resolución, y que informe al Consejo de los resultados de esas consultas;

7. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/95

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 5º de la Resolución General Nº 8/94.

Bs. As., 25/7/95

VISTO la Resolución General Nº 8/94 de fecha 27-12-94 de esta Inspección General de Justicia y,

CONSIDERANDO:

Que la masiva presentación de empadronamientos torna aconsejable ampliar los plazos oportunamente dispuestos a fin de propender a la mejor atención de las sociedades.

Que diversas entidades representativas del quehacer profesional y empresarial han manifestado la necesidad de contar con mayor tiempo para reunir la información que contienen los formularios de empadronamiento.

Por ello, y lo normado por los artículos 11 inciso c) y 21 inciso a) de la Ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 29 de setiembre de 1995 el plazo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución General Nº 8/94.

Art. 2º — Regístrese como Resolución General. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Oportunamente, archívese. — Alfredo Musalem.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 31/95

Nómbrase Fiscal de Cámara ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 13.

Bs. As., 24/7/95

VISTO que existe una vacante de FISCAL DE CAMARA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 13, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Julio César CASTRO, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 13, al señor doctor Julio César CASTRO (D.N.I. Nº 14.840.625).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 285/95

Auspíciase y declárase de Interés Turístico un proyecto de obra a realizarse en la Isla Victoria-Río Capitán-Delta-Tigre.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente Nº 1245/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Club Privado del Río ha presentado un proyecto de obra a llevarse a cabo en la Isla Victoria -Río Capitán -Delta-Tigre, provincia de Buenos Aires, tendiente a construir un centro turístico de nivel internacional.

Que este emprendimiento busca concretar una obra de envergadura por sus características y diseño, que conformará un equipamiento para brindar una mayor oferta de nuestra capacidad receptiva y que se constituirá en un hecho positivo a ser desarrollado íntegramente por la actividad privada.

Que este centro recreativo ofrecerá además la posibilidad de practicar deportes náuticos, realizar excursiones guiadas turísticas y de pesca, en una zona de gran colorido y de enorme atractivo natural.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos emprendimientos cuyas obras a llevarse a cabo se constituyan en todo un atractivo para el desarrollo y la práctica de sus actividades náuticas y recreativas en una zona cercana al gran conglomerado que presenta la ciudad de Buenos Aires y su zona aledaña el Gran Buenos Aires.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de Interés Turístico el proyecto de obra del Club Privado del Río a llevarse a cabo en la Isla Victoria -Río Capitán-Delta-Tigre, provincia de Buenos Aires, que contempla desarrollar en la gran zona del Delta un centro deportivo recreativo a nivel internacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 286/95

Auspíciase y declárase de Interés Turístico el 1er. Congreso Internacional de Traumatología de Deportes a Motor.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente Nº 1234/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Museo del Automovilismo "Juan Manuel Fangio" informa de la realización del 1er. Congreso Internacional de Traumatología de Deportes a Motor, a llevarse a cabo desde el 13 hasta el 14 de octubre de 1995 en el Museo "Juan Manuel

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Fangio" de la ciudad de Balcarce —provincia de Buenos Aires.

Que en este significativo encuentro participarán destacados profesionales tanto de nuestro país como procedentes del exterior para debatir sobre los últimos avances científicos en la materia, donde además se ofrecerán una serie de conferencias sobre seguridad en circuitos, entrenamiento piloto y seguridad del auto de acuerdo con las nuevas técnicas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su trascendencia hacen a la promoción e imagen de nuestro país en el exterior.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de Interés Turístico el 1er. Congreso Internacional de Traumatología de Deportes a Motor, a llevarse a cabo en la localidad de Balcarce —provincia de Buenos Aires— Museo "Juan Manuel Fangio", desde el 13 hasta el 14 de octubre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1384/95

Rectificación de la Resolución Nº 656/92.

Bs. As., 22/6/95

VISTO el expediente Nº 656/89 del Registro de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, VIVIENDA, CREDITOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GERMANIA, gestionó una licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de GERMANIA, provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 656, dictada por esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 18 de mayo de 1992, se otorgó a la cooperativa citada en el Visto licencia para la prestación del servicio telefónico en el área solicitada.

Que en el precitado artículo 1º se hace referencia a la "COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GERMANIA".

Que tal alusión resulta errónea, ya que del estatuto de la cooperativa de que se trata surge que la denominación correcta de la misma es "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, VIVIENDA, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GERMANIA".

Que procede la rectificación del acto de conformidad con lo prescripto en el artículo 101º del Decreto 1759/72 (T. O. 1991).

Que la facultad de enmendar errores materiales o de hecho que no alteren lo substancial el acto o decisión corresponde al mismo órgano que lo dictó.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 15º, inciso i) del Decreto 1185/90 y modificatorios, aplicable en virtud de lo dispuesto por el Decreto 702/95.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el nombre consignado en el artículo 1º de la Resolución Nº 656-CNT/92, por el de COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, VIVIENDA, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GERMANIA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 4/95

Prorrógase el plazo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2/95.

Bs. As., 27/7/95

VISTO La Resolución General Nº 2/95 de fecha 28-2-95 de esta Inspección General de Justicia y,

CONSIDERANDO:

Que se ha verificado una significativa cantidad de balances presentados, lo cual demuestra la voluntad de las sociedades en regularizar su situación ante el Organismo.

Que diversas entidades representativas del quehacer profesional y empresarial han manifestado la necesidad de contar con mayor tiempo para cumplimentar las presentación de asambleas y balances atrasados.

Por ello, y lo normado por los artículos 11 inciso c) y 21 inciso a) de la Ley 22.315.

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 29 de setiembre de 1995 el plazo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2/95.

Art. 2º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Oportunamente, archívese. — Alfredo Musalem.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4034/95

Procedimiento e Impuestos Varios. Bonos de consolidación. Cancelación de deudas impositivas y previsionales. Decreto Nº 793/94, modificado por sus similares Nros 62/95, 639/95 y 917/95. Resolución General Nº 3930. Su modificación. Resolución General Nº 4007, artículo 2º, su derogación.

Bs. As., 27/7/95

VISTO el Decreto Nº 917 del 3 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo, mediante la Resolución General Nº 3930 y su modificatoria, estableció los requisitos, plazos y condiciones a cumplimentar por parte de los sujetos alcanzados por el régimen dispuesto por el Decreto Nº 793/94, sus modificatorios y normas complementarias, para la cancelación de sus respectivas deudas tributarias y previsionales.

Que el decreto citado en el Visto, restableció lo dispuesto por el Decreto Nº 62 del 17 de enero de 1995, incorporando un nuevo texto como artículo 6º bis del aludido Decreto Nº 793/94.

Que, en consecuencia, resulta procedente adecuar las disposiciones de la Resolución General Nº 3930 y de la Resolución General Nº 4007, conforme a las modificaciones del tratado Decreto Nº 917/95.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 7º de la Resolución Nº 1091/94 (M.E. y O. y S.P.).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3930 y su modificatoria, en la forma que seguidamente se detalla:

— Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

"ARTICULO 3º. — Las deudas que se cancelen por parte de tenedores por cualquier concepto mencionados en el primer párrafo del artículo 1º, serán calculadas con las actualizaciones hasta el 1º de abril de 1991, inclusive, y con los intereses y otros accesorios hasta la fecha en que se efectúe la aplicación de los Bonos de Consolidación para la cancelación de dichas deudas en la forma y condiciones que se establecen en el Decreto Nº 793/94, modificado por los Decretos Nros 62/95, 639/95 y 917/95."

Art. 2º — Déjase sin efecto el artículo 2º de la Resolución General Nº 4007.

Art. 3º — La mención que del Decreto Nº 793/94 se efectúa en la Resolución General Nº 3930 y su modificatoria, debe considerarse comprensiva, en lo pertinente, de las modificaciones introducidas al mismo por sus similares Nros 62/95, 639/95 y 917/95.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4035/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Ley Nº 24.452, artículo 4º. Cómputo de crédito fiscal. Resolución General Nº 4013. Vigencia.

Bs. As., 27/7/95

VISTO el Decreto Nº 158 de fecha 20 de julio de 1995 y la Resolución General Nº 4013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general citada, se establecieron las normas complementarias en relación con la determinación e ingreso del impuesto al valor agregado, en virtud de lo dispuesto por el artículo incorporado a continuación del artículo 12 de la ley del gravamen, por el artículo 4º de la Ley Nº 24.452.

Que el aludido Decreto Nº 158/95 prorrogó hasta el 1º de abril de 1996, la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo incorporado por el referido artículo 4º, por subsistir los inconvenientes que motivaron los sucesivos aplazamientos de la aplicación del régimen, oportunamente resueltos por los Decretos Nros. 590 del 25 de abril de 1995 y 894 del 29 de junio de 1995.

Que, consecuentemente, procede efectuar las pertinentes adecuaciones al texto de la Resolución General Nº 4013, a efectos de compatibilizar la entrada en vigencia de las normas contenidas en la misma con la prórroga mencionada en el párrafo precedente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

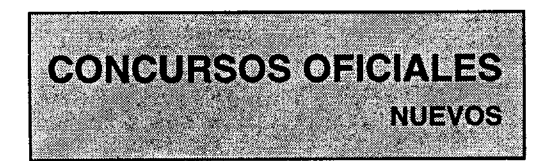
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese desde su vigencia, en el artículo 18 de la Resolución General Nº 4013, la expresión *"a partir del día 1º de julio de 1995, inclusive"*, por la expresión *"a partir del día de entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo incorporado por el artículo 4º de la Ley Nº 24.452, a continuación del artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, inclusive"*.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

SINAPA (Dto. 993/91)

Sistema de Selección-Proceso de Cobertura de vacantes

Convócase a proceso de selección para los siguientes puestos:

Sistema general:

Nivel D: Un (1) cargo: Asistente Contable
Dos (2) cargos: Asistente Técnico (Parque Nacional LOS ALERCES)

Nivel E: Un (1) cargo: Auxiliar Contable
Un (1) cargo: Auxiliar Administrativo (Parque Nacional CALILEGUA)
Un (1) cargo: Mecánico Electricista (Parque Nacional NAHUEL HUAPI)
Un (1) cargo: Medio Ofic. Mantenimiento (Parque Nacional CHACO)

Sistema abierto:

Nivel F: Un (1) cargo: Cadete Administrativo (Parque Nacional LANIN)
Un (1) cargo: Auxiliar de Mantenimiento (Parque Nac. LOS ALERCES)
Un (1) cargo: Cadete Administrativo (Parque Nac. LOS ALERCES).

INFORMES: En Administración de Parques Nacionales-Av. Santa Fe 690-TE (fax) 312-0820, de 14 a 16 hs.

En cada una de las sedes administrativas de los Parques Nacionales citados.

INSCRIPCION: Desde el 7 de agosto al 11 de agosto de 1995 en Santa Fe 690 (CP 1059). Residentes a más de 50 kms., por correo considerándoles la fecha de franqueo.

e. 28/7 Nº 2303 v. 28/7/95

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESOLUCION Nº 00486/95

Bs. As., 25/7/95.

VISTO el Artículo 3º inciso A) de la Ley 17.741 modificada por la Ley 24.377, la Resolución Nº 48/95 en su Anexo I, la Resolución Nº 52/95, la Resolución Nº 53/95 del INCAA y

CONSIDERANDO:

Que a fin de contribuir al desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, es necesario proceder al llamado a Concurso de Telefilms de conformidad con lo resuelto oportunamente por la Asamblea Federal

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso para la producción de CUATRO (4) Telefilms de Ficción: UN (1) Telefilm del Interior del País y UN (1) Telefilm Documental.

Art. 2º — Establécese como fecha de apertura para la inscripción del mencionado Concurso el día 30 de julio de 1995 y como cierre el 30 de agosto del corriente año.

Art. 3º — Modificase el Artículo 1º de la Resolución Nº 53/95 INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales define como "Telefilms" a los audiovisuales rodados en 16mm y Super 16mm y terminados en medios electrónicos de calidad Broadcasting Internacional (Pulgada, Betacam, Umatic) cuya duración se encuadre entre los 80 y 100 minutos y tenga unidad temática.

Art. 4º — Podrán participar del presente Concurso los directores argentinos y extranjeros que acrediten no menos de Cinco (5) años de residencia en el país.

Art. 5º — Todos los proyectos deberán presentarse ajustándose a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución, "Requisitos para las Presentaciones". Déjase expresamente aclarado que cada proyecto sólo podrá ser presentado únicamente en una de las categorías establecidas. Cada director o director productor podrá presentar un solo proyecto.

Art. 6º — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales fiscalizará el normal desarrollo de las producciones beneficiarias de los premios del presente Concurso a efectos de garantizar el buen término del film.

Art. 7º — Los ganadores del mencionado Concurso de Telefilms serán acreedores al subsidio correspondiente a los Telefilms de Interés Especial por su exhibición en Medios Electrónicos, equivalente al 15 % del costo de una Película Nacional de presupuesto medio reconocido por el INCAA, el que se otorgará en concepto de adelanto, no correspondiendo ser reclamado el mismo, con posterioridad a la calificación de la que resulte objeto por parte del Comité de Selección pertinente. Este beneficio será de carácter financiero. Dicha suma se hará efectiva en etapas consecutivas y cuotas porcentuales quedando de la siguiente forma:

1º Cuota al inicio de la preproducción 20 %

2º Cuota al inicio del rodaje 40 %

3º Cuota inicio de edición 30 %

4º Cuota contra entrega al INCAA del Telefilm terminado en calidad Broadcasting (Pulgada, Betacam, Umatic) 10 %

Art. 8º — Los productores titulares de proyectos que se presenten a Concurso, deberán estar inscriptos en los Registros que prevé la normativa vigente.

Art. 9 — Los proyectos serán evaluados dentro del término de TREINTA (30) días por el Comité de Selección designado por el Consejo Asesor, de conformidad a lo previsto en la Resolución Nº 52/95 INCAA. Dicho término podrá ampliarse a CUARENTA Y CINCO (45) días si la cantidad de proyectos presentados así lo requiriesen. Así mismo los proyectos no seleccionados podrán presentarse a los llamados a concursos subsiguientes.

Art. 10. — Incorpórase como Anexo I de la presente Resolución los "Requisitos para la presentación", que deberán cumplimentar los aspirantes.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 00486

CONCURSO DE TELEFILMS

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados al Concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

1) Sinópsis del libro cinematográfico, o resumen de la historia, en CUATRO (4) ejemplares.

2) Libro cinematográfico en CUATRO (4) ejemplares.

3) Propuesta estética, cultural a desarrollarse en la puesta en escena cinematográfica según el tratamiento que se le dará a algunos códigos que integrarán el film, máximo UNA (1) página. Teniendo en cuenta que lo que se presenta es un guión —guía para la puesta en escena cinematográfica—, es conveniente que el Jurado conozca cuál es la propuesta de puesta cinematográfica que se plantea el realizador).

4) Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

5) Autorización por escrito del autor.

6) Declaración del Director de que la idea es original, (en caso de que lo sea o que se trate de una adaptación original).

7) Presupuesto del Telefilm a realizarse, rubro por rubro, con discriminación de los aportes de capital, bienes y servicios personales (sea por parte del INCAA y de eventuales asociados, determinándose los porcentajes de los aportes de cada uno).

8) Plan financiero del proyecto.

9) Plan de Producción total del proyecto.

10) Antecedentes del Director, Autores, Actores principales, Técnicos.

11) Elenco artístico tentativo.

12) Antecedentes del Productor en su relación con el INCAA.

13) El Director o Director Productor debe presentarse bajo seudónimo.

14) La presentación deberá hacerse por sobre cerrado con Firma Cruzada. En dicho sobre deberá figurar:

—Nombre del Concurso.

—Nombre del Proyecto.

—Productor.

—Nº de Inscripción del Productor.

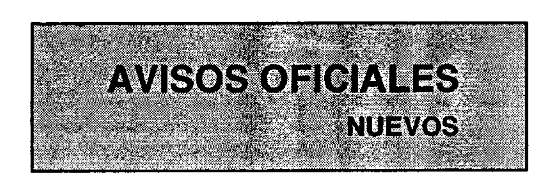
—Seudónimo del Director.

15) El Proyecto deberá ingresar indefectiblemente por Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, en donde se extenderá un recibo como constancia del ingreso del mismo.

16) Los Proyectos permanecerán cerrados y a resguardo, para ser abiertos únicamente por el Comité de Selección correspondiente al Concurso.

17) Todo Proyecto que no cumpla con lo establecido en este Anexo I quedará automáticamente fuera del Concurso.

e. 28/7 Nº 2338 v. 28/7/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 459 de fecha 9/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 375, de la Provincia de Mendoza. Designa Interventor al Sr. Saúl Gilberto GIMENEZ (LE. 6.876.006), quien percibirá en conceptos de honorarios, una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 460 de fecha 9/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Interventor en la MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ALIMENTACION, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual MZA-132, de la Provincia de Mendoza, por el término fijado en la Resolución Nº 972/94-INAM, al Sr. Alfredo Ernesto LUNA (DNI. 8.158.849), quien percibirá en concepto de honorarios, una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 468 de fecha 9/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 257, de Capital Federal. Designa Interventor al Sr. Vicente Roque ANGELUCCI (DNI. 6.083.757), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en conceptos de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 469 de fecha 12/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 7 de junio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 924, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Jorge VANERIO (DNI. 12.259.152).

Por Resolución Nº 476 de fecha 16/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 26 de mayo de corriente año, y por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la MUTUALIDAD DE LA POLICIA E INSTITUTOS PENALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 9, y el mandato del Señor Pedro BRUE (LE. 8.384.770).

Por Resolución Nº 477 de fecha 16/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberá procederse a la elección de autoridades bajo apercibimiento de disponerse su liquidación, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL 1° DE MAYO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S. E. (A. M. P. E. S. B. A.), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1624, de Capital Federal; integrada por los señores Miguel Angel BENITEZ (L. E. 4.532.381), Carlos Alberto SOTELO (DNI. 13.723.009) y Héctor Oscar GALLARDO (DNI. 12.417.090). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 479 de fecha 20/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, otorga a la Interventora designada por Resolución Nº 416/95-INAM en la ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB DEL PERSONAL DE CANAL 11, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 808, de Capital Federal, las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Ello sin perjuicio de las facultades asignadas en el artículo 3° de la Resolución Nº 416/95-INAM.

Por Resolución Nº 485 de fecha 22/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por actuación Nº 222, de fecha 12 de enero de 1995, contra la resolución Nº 1278/94-INAM, de la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE CARGA AEREA DEL ATLANTICO SUD S. A., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1950, de la Provincia de Buenos Aires. Eleva las presentes actuaciones al Superior jerárquico, conforme lo establece el artículo 88° del Decreto 1759/72.

Por Resolución Nº 486 de fecha 22/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 13/6/95, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 474, de la Capital Federal y el mandato del Interventor Dr. Rodolfo J. FERNANDEZ FLORIANI (DNI. 21.930.524).

Por Resolución Nº 487 de fecha 22/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 19 de setiembre del corriente año, la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 267, y el mandato del Veedor Sr. Vicente Roque ANGELUCCI (DNI. 6.083.757).

Por Resolución Nº 488 de fecha 22/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar de la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL EXPRESO QUILMES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 975, de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Designa Interventor "ad-honorem" a los fines previstos en el artículo 1° de la Resolución Nº 340/95-INAM y artículo 36° de la Ley 20.321, al Sr. Carlos María PRADERE (DNI. 16.337.128), quien tendrá las facultades que la citada Ley y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 489 de fecha 22/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberá procederse a la elección de autoridades bajo apercibimiento de disponerse su liquidación, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL PROEMA, PROTECCION RECIPROCA OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MINERIA ARGENTINA DE RIO NEGRO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 37, de la Provincia de Río Negro; integrada por los Sres. Gabino MORALES (LE. 8.028.490), José Luis MEDINA (DNI. 14.853.294), Fidel ARCE (DNI. 11.668.198). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva Junta Fiscalizadora, y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 491 de fecha 22/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento hasta el 19 de setiembre del corriente año, la Veeduría dispuesta en el CLUB ATLETICO DEFENSORES MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 286, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056).

Por Resolución Nº 493 de fecha 23/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 30 de agosto del corriente año, término dentro del cual deberá proceder a la elección de autoridades, el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE ARSENALES DEL EJERCITO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1589, de la Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 496 de fecha 27/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 19 de setiembre del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUALISTA "AMIGOS DE SAN JUAN Y BUENOS AIRES", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 384, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Interventor CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN.

Por Resolución Nº 497 de fecha 27/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, amplía hasta la fecha de la presente Resolución, la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "JOSE ALTUBE", de la localidad de José C. Paz Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 25, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Ingeniero Luis Oscar TARZI (DNI. 10.128.746). Acepta desde la fecha del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el Ingeniero Oscar TARZI (10.128.746) al cargo de Interventor en la entidad referida. Prorroga a partir de la fecha, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "JOSE ALTUBE", de la Localidad de José C. Paz y designar Interventora a la Sra. Mirta Graciela ACOSTA DE ANZIVINO (DNI. 10.358.763), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La Interventora designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 505 de fecha 28/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO DE SAN JUAN S. A., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1007, de la Provincia de San Juan. Designa Veedor al CPN. Mario CHIARAMONTE (DNI. 17.958.415), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Veedor designado se regirá por las Resoluciones del INAM vigente sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. Resuelve córrase vista, por el termino de Ley,

a la MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO SAN JUAN S. A., de la denuncia formulada mediante actuación Nº 2175/95-INAM.

Por Resolución Nº 506 de fecha 28/6/95, EL Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 22 de mayo del corriente año, por el término de CIENTO VEINTE (120) días la Intervención dispuesta en la MUTUAL DE OBREROS, EMPLEADOS, PROFESIONALES Y JUBILADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1276, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor, Dr. Gustavo Eduardo REQUEJO (DNI. 12.805.501).

Por Resolución Nº 511 de fecha 29/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberá procederse a la elección de autoridades bajo apercibimiento de disponerse su liquidación, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL "CASA DE LA MUJER DE INGENIERO J. ALLAN", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1293, de la Provincia de Buenos Aires; integrada por las señoras Edith ALVAREZ (DNI. 1.749.199) y Martha MARTINEZ (LC. 6.530.653). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 513 de fecha 29/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS ESTATALES "FELIPE VALLESE", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 501, de la Provincia de Córdoba. Designa Interventor al Dr. Alberto Luis MAERO (DNI. 11.186.988), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 514 de fecha 29/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Veeduría dispuesta mediante Resolución Nº 789/94-INAM, en el CLUB MATIENZO, MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO, de la localidad de Monte Buey, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 393, de la Provincia de Córdoba y el mandato del Veedor Dr. Sergio Sebastián BUSSO (DNI. 13.221.242).

Por Resolución Nº 515 de fecha 29/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 175/95-INAM. Interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la MUTUAL FERROVIARIA DE LA FRATERNIDAD DE SAN MARTIN, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 597, de la Provincia de Buenos Aires. Designa al Dr. Jorge Adrián ALVAREZ (DNI. 14.391.471) Interventor en la mutual antes referida, quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 516 de fecha 29/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 1185/94-INAM. Interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 385, de la Provincia de Córdoba. Designa al Sr. Alselmo Agustín SELLA (DNI. 12.994.116) Interventor en la mutual referida, quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 517 de fecha 29/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 19 de setiembre del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1564, de Capital, y el mandato del Interventor Doctor Eugenio Ricardo HERAS (LE. 6.614.643).

Por Resolución Nº 275 de fecha 21/4/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, desestima el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Córdoba contra la Resolución Nº 098/94-INAM. Homologa los artículos dos y tres de la Resolución Nº 1903 C de la Dirección de Promoción Laboral, Cooperativa y Mutual de la Provincia de Córdoba. Declara por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y lo resuelto en los artículos dos y tres, abstracta la continuación del trámite del recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por el Sr. Fiscal del Estado de la Pcia. de Córdoba contra la Resolución Nº 098/94-INAM.

Por Resolución Nº 475 de fecha 15/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD UNIVERSITARIA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1579, de Capital Federal. Designa Interventor al CPN. Pedro Miguel INSAUSTI (DNI. 16.147.864), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 28/7 Nº 2304 v. 28/7/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 30/95

Bs. As., 14/7/95

VISTO el Expediente Nº 559-006552/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nros. 1772 del 3 de setiembre de 1991 y 1276 del 29 de julio de 1994 y las Resoluciones M. E. y O. y S. P. Nros. 533, 534 y 535 del 20 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1276/94, en su Artículo 1º, dispone que: " ... Las sociedades creadas precedentemente gozarán de todos los derechos y facultades que la legislación vigente le concede a los armadores privados, excepto en lo relativo a los contratos de trabajo que pudieren serles transferidos, a cuyo respecto regirán las condiciones que se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones ...".

Que los Pliegos de Bases y Condiciones que fueron aprobados por las Resoluciones M. E. y O. y S. P. Nros. 533/95, 534/95 y 535/95, en su Título II, punto 13.-, apartado b), "Aplicación del Decreto Nº 1772/91" prevén que: " ... De acuerdo con lo prescripto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1276/94 en relación a los contratos de trabajo transferidos a quien resulte adjudicatario de las acciones objeto de esta licitación, y a la concesión del cese de bandera de los buques que integran la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA (Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 533/95), o la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA (Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 534/95), o la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA (Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 535/95), en caso de que la Sociedad, luego de la Toma de Posesión por parte del adjudicatario, se acogiera a lo normado por el Decreto Nº 1772 del 3 de setiembre de 1991 o la legislación que lo suplante, deberá abonar al personal del cual prescinda, las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la normativa vigente y aplicable."

Que, atento al carácter excepcional del régimen reglado por el Decreto Nº 1772/91, creado para atender a situaciones especiales taxativamente expuestas en sus considerandos, corresponde precisar el alcance de su aplicación en las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales Nros. 4/95, 5/95, 6/95, de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

Que, con la finalidad expresada en el considerando anterior, deben modificarse las regulaciones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones, respecto de los montos indemnizatorios a percibir por el personal embarcado transferido por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, que optara por considerarse despedido, o que fuera desvinculado por los adjudicatarios.

Que ha tomado la intervención que le corresponde el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Nº 1276/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta mediante Licitación Pública Nacional e Internacional con Base del CIEN POR CIENTO (100 %) de las Acciones Ordinarias Nominativas y Endosables Clase "A" Representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del Capital Social de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, aprobado como Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 533 del 20 de abril de 1995: El apartado b) del punto 13.-, del Título II del Pliego de Bases y Condiciones; el Artículo 12 (Régimen del Personal) del Contrato General de Transferencia que obra como Anexo B del Pliego de Bases y Condiciones y la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Transferencia de Personal que obra como Anexo D del Pliego de Bases y Condiciones. Los textos sustituidos obran como Anexo I a la presente y forman parte de la misma.

ARTICULO 2º — Sustitúyese en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta mediante Licitación Pública Nacional e Internacional con Base del CIEN POR CIENTO (100 %) de las Acciones Ordinarias Nominativas y Endosables Clase "A" Representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del Capital Social de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA, aprobado como Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 534 del 20 de abril de 1995: El apartado b) del punto 13.-, del Título II del Pliego de Bases y Condiciones, el Artículo 12 (Régimen del Personal) del Contrato General de Transferencia que obra como Anexo B del Pliego de Bases y Condiciones y la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Transferencia de Personal que obra como Anexo D del Pliego de Bases y Condiciones. Los textos sustituidos obran como Anexo II a la presente y forman parte de la misma.

ARTICULO 3º — Sustitúyese en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta mediante Licitación Pública Nacional e Internacional con Base del CIEN POR CIENTO (100 %) de las Acciones Ordinarias Nominativas y Endosables Clase "A" Representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del Capital Social de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA, aprobado como Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 535 del 20 de abril de 1995: El apartado b) del punto 13.-, del Título II del Pliego de Bases y Condiciones, el Artículo 12 (Régimen del Personal) del Contrato General de Transferencia que obra como Anexo B del Pliego de Bases y Condiciones y la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Transferencia de Personal que obra como Anexo D del Pliego de Bases y Condiciones. Los textos sustituidos obran como Anexo III a la presente y forman parte de la misma.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

SUSTITUCIONES AL ANEXO I DE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 533 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1995.

En el Pliego de Bases y Condiciones:

"TITULO II: INFORMACION A LOS POSTULANTES"

"13.- Indemnizaciones posteriores a la toma de posesión".

"b) Aplicación del Decreto Nº 1772/91":

"De acuerdo con lo prescripto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1276/94 en relación a los contratos de trabajo transferidos a quien resulte adjudicatario de las acciones objeto de esta licitación, y a la concesión del cese de bandera de los buques que integran la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, en caso de que la Sociedad, luego de la Toma de Posesión por parte del adjudicatario, se acogiera a lo normado por el Decreto Nº 1772 del 3 de setiembre de 1991 o la legislación que lo suplante, deberá abonar al personal del cual prescinda, el CIEN POR CIENTO (100 %) de las indemnizaciones que le hubiera correspondido en caso de habérselo despedido sin justa causa, conforme se estipula en el Contrato General de Transferencia (Anexo B) y en el Contrato de Transferencia de Personal (Anexo D)".

En el Contrato General de Transferencia (Anexo B del Pliego de Bases y Condiciones):

"ARTICULO 12. — (Régimen del personal): conforme fuera dispuesto por el Decreto Nº 1276/94, todo el personal que integra, al momento de la Toma de Posesión, por parte del adjudicatario,

la nómina hecha conocer mediante la circular correspondiente, es transferido en los término y condiciones expuestas en el Anexo D del Pliego, en el marco del Capítulo IV de la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario, a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, reconociéndosele plenamente la categoría antigüedad, remuneración y beneficios sociales que tenía en el momento inmediatamente anterior al de la tradición del paquete accionario a que se refiere el Artículo 3º del presente Contrato General de Transferencia. La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA se comprometen a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal descripto en la circular citada pase a desempeñarse, a partir de la fecha de la Toma de Posesión, en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA".

"Todas las contribuciones laborales y las deudas devengadas por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y el ESTADO NACIONAL durante la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, están a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL, según corresponda".

"La responsabilidad por los despidos del personal transferido, acaecidos a partir de la Toma de Posesión, excepto los motivados exclusivamente en incumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL durante la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, queda íntegramente a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, incluso en lo que respecta al efecto de la antigüedad del empleado antes de la Toma de Posesión para el cálculo de las indemnizaciones debidas".

"A tal fin, y salvo prueba en contrario, se estará a lo que disponga el certificado que acredite la prestación de los servicios en los términos del Artículo 44 del Decreto Nº 1105/89".

"La hipotética responsabilidad por despido indirecto fundada en el solo hecho de la privatización y sin alegación de actitudes de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA o del adjudicatario, para el supuesto de que tal responsabilidad llegara a ser judicialmente admitida, queda a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL siempre que la notificación del despido indirecto sea recibida por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA con anterioridad a la fecha de la Toma de Posesión".

"En este caso, el adjudicatario deberá compensar a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, por cada dependiente que optare por esa actitud al momento de serle notificada fehacientemente su transferencia al adjudicatario, abonándole la suma equivalente a la que el personal no transferido debería percibir como indemnización por despido incausado, conforme a los montos consignados en la Circular correspondiente".

"La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA asume a partir de la CERO (0) hora del día posterior a la Toma de Posesión, todas las obligaciones y derechos que, con relación al personal transferido, hubieran correspondido a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o al ESTADO NACIONAL en virtud de la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA".

"En consecuencia, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o el ESTADO NACIONAL son los únicos responsables frente a los posibles reclamos de indemnizaciones de sus antiguos, empleados que encuentren su causa origen en el tiempo anterior a la Toma de Posesión excepto en la parte que corresponda al tiempo transcurrido desde la Toma de Posesión".

"En el caso de enfermedades inculpables en curso a la Toma de Posesión, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA sólo es responsable por los pagos que corresponden al tiempo posterior a la Toma de Posesión".

"Ni la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ni el ESTADO NACIONAL son responsables por las indemnizaciones debidas por acciones judiciales o administrativas basadas en enfermedad, accidente, enfermedad profesional o motivos análogos que se inicien después de los DOS (2) años de la Toma de Posesión".

"La distribución de responsabilidades respecto de las indemnizaciones debidas por las acciones mencionadas en el apartado anterior que se inicien dentro de los DOS (2) años de la Toma de Posesión se rigen, en su caso, por lo previsto en el Artículo 2º, cuarto párrafo de la Ley Nº 24.028."

"El costo de la obligación de otorgar al personal vacaciones y sueldo anual complementario por el segundo semestre de 1995, será asumido por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, en proporción al tiempo trabajado para cada empleador, durante el período por el cual se calcula la obligación, antes y después de la Toma de Posesión".

"La obligación de realizar aportes a la obra social correspondiente es asumida por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA en relación a su personal y a partir de la Toma de Posesión a que se refiere el presente Contrato General de Transferencia".

"El monto a que asciendan dichos aportes se limita a lo que al respecto imponga la normativa aplicable vigente, no asumiendo la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA ninguna otra obligación al respecto".

"Para el supuesto de que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, luego de la Toma de Posesión por el adjudicatario, decidiera acogerse a las normas del Decreto Nº 1772 del 3 de setiembre de 1991 o legislación que lo reemplace, deberá hacer conocer su voluntad en ese sentido a cada uno de los trabajadores embarcados que le fueron transferidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, notificándolos fehacientemente y con intervención de la Autoridad de Aplicación en la materia. A partir de esa circunstancia la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA podrá prescindir de sus servicios o, de igual manera y con igual fundamento en la decisión empresarial apuntada, los trabajadores podrán optar por considerarse despedidos".

"En ambos supuestos la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA les abonará el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de las indemnizaciones que les correspondiere percibir por el despido sin causa, constituyéndose en sendas excepciones expresas a las normas de los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 1772/91 en cuanto al monto de las indemnizaciones pertinentes".

"Sin perjuicio de la circular correspondiente al listado del personal en relación de dependencia que prestaba funciones en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y que permanecerá desempeñando tareas en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA al momento de la Toma de Posesión por parte del adjudicatario, se pondrán a disposición para consulta los legajos personales, médicos, de sumarios y/o disciplinarios, controles de ausentismo y todo otro registro o documentación que sirva para una mejor individualización del personal que se transfiere".

En el Contrato de Transferencia de Personal (Anexo D del Pliego de Bases y Condiciones):

"DECIMO SEPTIMA: La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA se obliga a notificar a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en forma inmediata y por medio fehaciente su decisión de acogerse a las normativas del Decreto Nº 1772/91 o legislación que lo reemplace. Ante esa circunstancia notificará al personal transferido por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA dicha decisión, por ante la Autoridad de Aplicación en audiencia o audiencias a las que deberá ser citada necesariamente la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA. Para el eventual caso que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA procediera a despedir por esa razón al aludido personal, o que éste hubiere optado por considerarse despedido, aquélla deberá acreditar el pago del CIEN POR CIENTO (100%) de las indemnizaciones determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones mediante certificación extendida por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION. En la hipótesis de que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA despidiera sin justa causa a alguno o a la totalidad de los trabajadores transferidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, con anterioridad al acogimiento a la normativa del Decreto Nº 1772/91 o legislación que lo reemplace, la Autoridad de Aplicación no autorizará cese de bandera alguno, sin la previa acreditación de que les ha abonado el total de los haberes e indemnizaciones correspondientes y que fueron establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones".

ANEXO II

SUSTITUCIONES AL ANEXO I DE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 534 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1995.

En el Pliego de Bases y Condiciones:

"TITULO II: INFORMACION A LOS POSTULANTES"

"13. - Indemnizaciones posteriores a la toma de posesión".

"b) Aplicación del Decreto Nº 1772/91:

"De acuerdo con lo prescripto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1276/94 en relación a los contratos de trabajo transferidos a quien resulte adjudicatario de las acciones objeto de esta licitación, y a la concesión del cese de bandera de los buques que integran la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA, en caso de que la Sociedad, luego de la Toma de Posesión por parte del adjudicatario, se acogiera a lo normado por el Decreto Nº 1772 del 3 de setiembre de 1991 o a la legislación que lo suplante, deberá abonar al personal del cual prescinda, el cien por ciento (100 %) de las indemnizaciones que le hubiera correspondido en caso de habérselo despedido sin justa causa, conforme se estipula en el Contrato General de Transferencia (Anexo B) y en el Contrato de Transferencia de Personal (Anexo D)".

En el Contrato General de Transferencia (*Anexo B del Pliego de Bases y Condiciones*):

"ARTICULO 12. — (Régimen del personal): Conforme fuera dispuesto por el Decreto Nº 1276/94, todo el personal que integra, al momento de la Toma de Posesión por parte del adjudicatario, la nómina hecha conocer mediante la circular correspondiente, es transferido en los términos y condiciones expuestas en el Anexo D del Pliego, en el marco del Capítulo IV de la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario, a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA, reconociéndosele plenamente la categoría, antigüedad, remuneración y beneficios sociales que tenía en el momento inmediatamente anterior al de la tradición del paquete accionario a que se refiere el Artículo 3º del presente Contrato General de Transferencia La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA se comprometen a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal descripto en la circular citada pase a desempeñarse, a partir de la fecha de la Toma de Posesión, en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA".

"Todas las contribuciones laborales y las deudas devengadas por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y el ESTADO NACIONAL durante la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA, están a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL, según corresponda".

"La responsabilidad por los despidos del personal transferido, acaecidos a partir de la Toma de Posesión, excepto los motivados exclusivamente en incumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL durante la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA, queda íntegramente a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA, incluso en lo que respecta al efecto de la antigüedad del empleado antes de la Toma de Posesión para el cálculo de las indemnizaciones debidas".

"A tal fin, y salvo prueba en contrario, se estará a lo que disponga el certificado que acredite la prestación de los servicios en los términos del Artículo 44 del Decreto Nº 1105/89".

"La hipotética responsabilidad por despido indirecto fundada en el solo hecho de la privatización y sin alegación de actitudes de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA o del adjudicatario, para el supuesto de que tal responsabilidad llegara a ser judicialmente admitida, queda a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL siempre que la notificación del despido indirecto sea recibida por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA con anterioridad a la fecha de la Toma de Posesión".

"En este caso, el adjudicatario deberá compensar a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, por cada dependiente que optare por esa actitud al momento de serle notificada fehacientemente su transferencia al adjudicatario, abonándole la suma equivalente a la que el personal no transferido debería percibir como indemnización por despido incausado, conforme a los montos consignados en la Circular correspondiente".

"La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA asume a partir de la CERO (0) hora del día posterior a la Toma de Posesión, todas las obligaciones y derechos que, con relación al personal transferido, hubieran correspondido a la EMPRESA

"En consecuencia, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o el ESTADO NACIONAL son los únicos responsables frente a los posibles reclamos de indemnizaciones de sus antiguos empleados que encuentren su causa origen en el tiempo anterior a la Toma de Posesión excepto en la parte que corresponda al tiempo transcurrido desde la Toma de Posesión.

"En caso de enfermedades inculpables en curso a la Toma de Posesión, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA sólo es responsable por los pagos que corresponden al tiempo posterior a la Toma de Posesión".

"Ni la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ni el ESTADO NACIONAL son responsables por las indemnizaciones debidas por acciones judiciales o administrativas basadas en enfermedad, accidente, enfermedad profesional o motivos análogos que se inicien después de los DOS (2) años de la toma de Posesión".

"La distribución de responsabilidades respecto de las indemnizaciones debidas por las acciones mencionadas en el apartado anterior que se inicien dentro de los DOS (2) años de la Toma de Posesión se rigen, en su caso, por lo previsto en el Artículo 2º, cuarto párrafo de la Ley Nº 24.028.

"El costo de la obligación de otorgar al personal vacaciones y sueldo anual complementario por el segundo semestre de 1995, será asumido por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, en proporción al tiempo trabajado para cada empleador, durante el período por el cual se calcula la obligación, antes y después de la Toma de Posesión".

"La obligación de realizar aportes a la obra social correspondiente es asumida por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA en relación a su personal y a partir de la Toma de Posesión a que se refiere el presente Contrato General de Transferencia".

"El monto a que asciendan dichos aportes se limita a lo que al respecto imponga la normativa aplicable vigente, no asumiendo la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA ninguna otra obligación al respecto".

"Para el supuesto de que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA, luego de la Toma de Posesión por el adjudicatario, decidiera acogerse a las normas del Decreto Nº 1772 del 3 de setiembre de 1991 o legislación que lo reemplace, deberá hacer conocer su voluntad en ese sentido a cada uno de los trabajadores embarcados que le fueron transferidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, notificándolos fehacientemente y con intervención de la Autoridad de Aplicación en la materia. A partir de esa circunstancia la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA podrá prescindir de sus servicios o, de igual manera y con igual fundamento en la decisión empresarial apuntada, los trabajadores podrán optar por considerarse despedidos".

"En ambos supuestos la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA les abonará el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto de las indemnizaciones que les correspondieren percibir por el despido sin causa, constituyéndose en sendas excepciones expresas a las normas de los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 1772/91 en cuanto al monto de las indemnizaciones pertinentes".

"Sin perjuicio de la circular correspondiente al listado del personal en relación de dependencia que prestaba funciones en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y que permanecerá desempeñando tareas en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA al momento de la Toma de Posesión por parte del adjudicatario, se pondrán a disposición para consulta los legajos personales, médicos, de sumarios y/o disciplinarios, controles de ausentismo y todo otro registro o documentación que sirva para una mejor individualización del personal que se transfiere".

En el Contrato de Transferencia de Personal (Anexo D del Pliego de Bases y Condiciones):

"DECIMO SEPTIMA: La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA se obliga a notificar a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en forma inmediata y por medio fehaciente su decisión de acogerse a las normativas del Decreto Nº 1772/91 o legislación que lo reemplace. Ante esa circunstancia notificará al personal transferido por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA dicha decisión, por ante la Autoridad de Aplicación en audiencia o audiencias a las que deberá ser citada necesariamente la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA. Para el eventual caso que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA procediera a despedir por esa razón al aludido personal, o que éste hubiere optado por considerarse despedido, aquélla deberá acreditar el pago del CIEN POR CIENTO (100 %) de las indemnizaciones determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones mediante certificación extendida por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION. En la hipótesis de que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA despidiera sin justa causa a alguno o a la totalidad de los trabajadores transferidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, con anterioridad al acogimiento a la normativa del Decreto Nº 1772/91 o legislación que lo reemplace, la Autoridad de Aplicación no autorizará cese de bandera alguno, sin la previa acreditación de que les ha abonado el total de los haberes e indemnizaciones correspondientes y que fueron establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones".

ANEXO III

SUSTITUCIONES AL ANEXO I DE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 535 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1995

En el Pliego de Bases y Condiciones:

"TITULO II: INFORMACION A LOS POSTULANTES"

"13. — Indemnizaciones posteriores a la toma de posesión"'.

"b) Aplicación del Decreto Nº 1772/91;

"De acuerdo con lo prescripto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1276/94 en relación a los contratos de trabajo transferidos a quien resulte adjudicatario de las acciones objeto de esta licitación, y a la concesión del cese de bandera de los buques que integran la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA, en caso de que la Sociedad, luego de la Toma de Posesión por parte del adjudicatario, se acogiera a lo normado por el Decreto Nº 1772 del 3 de setiembre de 1991 o la legislación que lo suplante, deberá abonar al personal del cual prescinda, el CIEN POR CIENTO (100 %) de las indemnizaciones que le hubiera correspondido en caso de habérselo despedido sin justa causa, conforme se estipula en el Contrato General de Transferencia (Anexo B) y en el Contrato de Transferencia de Personal (Anexo D)".

En el Contrato General de Transferencia (Anexo B del Pliego de Bases y Condiciones):

"ARTICULO 12. — (Régimen del personal): Conforme fuera dispuesto por el Decreto Nº 1276/94, todo el personal que integra, al momento de la Toma de Posesión por parte del adjudicatario, la nómina hecha conocer mediante la circular correspondiente, es transferido en los términos y condiciones expuestas en el Anexo D del Pliego, en el marco del Capítulo IV de la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario, a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA, reconociéndosele plenamente la categoría, antigüedad, remuneración y beneficios sociales que tenía en el momento inmediatamente anterior al de la tradición del paquete accionario a que se refiere el Artículo 3º del presente Contrato General de Transferencia. La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA se comprometen a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal descripto en la circular citada pase a desempeñarse, a partir de la fecha de la Toma de Posesión, en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA".

"Todas las contribuciones laborales y las deudas devengadas por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y el ESTADO NACIONAL durante la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA, están a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL, según corresponda".

"La responsabilidad por los despidos del personal transferido, acaecidos a partir de la Toma de Posesión, excepto los motivados exclusivamente en incumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL durante la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA, queda íntegramente a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA, incluso en lo que respecta al efecto de la antigüedad del empleado antes de la Toma de Posesión para el cálculo de las indemnizaciones debidas".

"A tal fin, y salvo prueba en contrario, se estará a lo que disponga el certificado que acredite la prestación de los servicios en los términos del Artículo 44 del Decreto Nº 1105/89".

"La hipotética responsabilidad por despido indirecto fundada en el solo hecho de la privatización y sin alegación de actitudes de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA o del adjudicatario, para el supuesto de que tal responsabilidad llegara a ser judicialmente admitida, queda a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL siempre que la notificación del despido indirecto sea recibida por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA con anterioridad a la fecha de la Toma de Posesión".

"En este caso, el adjudicatario deberá compensar a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, por cada dependiente que optare por esa actitud al momento de serle notificada fehacientemente su trasferencia al adjudicatario, abonándole la suma equivalente a la que el personal no transferido debería percibir como indemnización por despido incausado, conforme a los montos consignados en la Circular correspondiente".

"La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA asume a partir de la CERO (0) hora del día posterior a la Toma de Posesión, todas las obligaciones y derechos que, con relación al personal transferido, hubieran correspondido a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o al ESTADO NACIONAL en virtud de la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA".

"En consecuencia, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o el ESTADO NACIONAL son los únicos responsables frente a los posibles reclamos de indemnizaciones de sus antiguos empleados que encuentren su causa origen en el tiempo anterior a la Toma de Posesión excepto en la parte que corresponda al tiempo transcurrido desde la Toma de Posesión".

"En el caso de enfermedades inculpables en curso a la Toma de Posesión, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA sólo es responsable por los pagos que corresponden al tiempo posterior a la Toma de Posesión".

"Ni la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ni el ESTADO NACIONAL son responsables por las indemnizaciones debidas por acciones judiciales o administrativas basadas en enfermedad, accidente, enfermedad profesional o motivos análogos que se inicien después de los DOS (2) años de la Toma de Posesión".

"La distribución de responsabilidades respecto de las indemnizaciones debidas por las acciones mencionadas en el apartado anterior que se inicien dentro de los DOS (2) años de la Toma de Posesión se rigen, en su caso, por lo previsto en el Artículo 2º, cuarto párrafo de la Ley Nº 24.028".

"El costo de la obligación de otorgar al personal vacaciones y sueldo anual complementario por el segundo semestre de 1995, será asumido por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, en proporción al tiempo trabajado para cada empleador, durante el período por el cual se calcula la obligación, antes y después de la Toma de Posesión".

"La obligación de realizar aportes a la obra social correspondiente es asumida por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA en relación al personal y a partir de la Toma de Posesión a que se refiere el presente Contrato General de Transferencia".

"El monto a que asciendan dichos aportes se limitan a lo que al respecto imponga la normativa aplicable vigente, no asumiendo la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA ninguna otra obligación al respecto".

"Para el supuesto de que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA, luego de la Toma de Posesión por el adjudicatario, decidiera acogerse a las normas del Decreto Nº 1772 del 3 de setiembre de 1991 o legislación que lo reemplace, deberá hacer conocer su voluntad en ese sentido a cada uno de los trabajadores embarcados que le fueron transferidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, notificándolos fehacientemente y con intervención de la Autoridad de Aplicación en la materia. A partir de esa

circunstancia la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA podrá prescindir de sus servicios o, de igual manera y con igual fundamento en la decisión empresarial apuntada, los trabajadores podrán optar por considerarse despedidos".

En ambos supuestos la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA les abonará el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto de las indemnizaciones que les correspondiere percibir por el despido sin causa, constituyéndose en sendas excepciones expresas a las normas de los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 1772/91 en cuanto al monto de las indemnizaciones pertinentes".

"Sin perjuicio de la circular correspondiente al listado del personal en relación de dependencia que prestaba funciones en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y que permanecerá desempeñando tareas en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA al momento de la Toma de Posesión por parte del adjudicatario, se pondrán a disposición para consulta los legajos personales, médicos, de sumarios y/o disciplinarios, controles de ausentismo y todo otro registro o documentación que sirva para una mejor individualización del personal que se transfiere".

En el Contrato de Transferencia de Personal (Anexo D del Pliego de Bases y Condiciones):

"DECIMO SEPTIMA: La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA se obliga a notificar a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en forma inmediata y por medio fehaciente su decisión de acogerse a las normativas del Decreto Nº 1772/91 o legislación que lo reemplace. Ante esa circunstancia notificará al personal transferido por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA dicha decisión, por ante la Autoridad de Aplicación en audiencia o audiencias a las que deberá ser citada necesariamente la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA. Para el eventual caso que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA procediera a despedir por esa razón al aludido personal, o que éste hubiere optado por considerarse despedido, aquélla deberá acreditar el pago del CIEN POR CIENTO (100 %) de las indemnizaciones determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones mediante certificación extendida por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION. En la hipótesis de que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA despidiera sin justa causa a alguno o a la totalidad de los trabajadores transferidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, con anterioridad al acogimiento a la normativa del Decreto Nº 1772/91 o legislación que lo reemplace, la Autoridad de Aplicación no autorizará cese de bandera alguno, sin la previa acreditación de que les ha abonado el total de los haberes e indemnizaciones correspondientes y que fueron establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones".

e. 28/7 Nº 2305 v. 28/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

NOTIFICACION DE CARGOS

Se hace saber a las personas que a continuación se mencionan que quedan NOTIFICADOS en los términos del art. 786 del Código Aduanero del importe que deberá ser abonado dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de PUBLICACION de esta notificación, vencido el mismo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799. Consentida y ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal.

NOMBRE	NRO. CARGO	IMPORTE
MASPERO, NANCY SUSANA	156/95	$ 14,46
BANGA, NESTOR OMAR	488/95	$ 925,18
JIMENEZ MIRTA MABEL	504/95	$ 91,46
MAIDANA JOSE VICENTE	272/95	$ 973,50
FIGUEREDA HUGO ANTONIO	084/95	$ 2.244,15
MAISANO CARMELO RICARDO	047/95	$ 3.251,39
BARRIOS, JOSE OSCAR	495/95	$ 180,67
COTARI, NANCY BEATRIZ	494/95	$ 1.271,51
DUARTE PETRONA ALEJANDRINA	023/95	$ 1.551,02
COLQUE VALDA VALERIANA	541/95	$ 70,20
PRIETO FELIX MAMANI	516/95	$ 3.414,45

MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador Aduana de Campana

e. 28/7 Nº 2306 v. 28/7/95

ADUANA DE GUALEGUAYCHU - E.R.

Se hace saber a RIVERA TORRE, Juan Rosli, Pasaporte 1.911.916 (SA26-123/94); USUCA FERREIRA, Humberto, DNI 92.606.430 (SA26-127/94); COSMETTO, Florindo Santiago, CI 5.540.071 (SA26-137/94); CURBELO, José Arturo, DNI 92.438.064 (SA26-140/94); PARK GUM HEE, DNI 92.812.580 (SA26-01/95); PARADA TAÑO, Eduardo Marcelo, CI (R.O.U.) 2.763.894-3 (SA26-02/95); que deberán presentarse en las oficinas de la ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo Nº 420, Gualeguaychú, Entre Ríos, el día treinta de agosto de 1995, en el horario de 8:0o a 12:00 horas, a fin de presenciar el Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar el que establezca el Vista sin su presencia —Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. POR LO TANTO QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.— Firmado: JUAN DOMINGO ASCAGORTA, Sub-Administrador a/c Aduana de Gualeguaychú.

e. 28/7 Nº 2307 v. 28/7/95

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 19/7/95.

La Aduana de San Javier, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme art. 1013 inc. h) del Código Aduanero - Ley Nº 22.415 para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 22 de Agosto de 1995, en el horario de 08:00 a 12:00 Hs. en el Depósito de Secuestros de esta Aduana, sito en Estanislao Lazzaga y J. M. de Rosas de esta localidad, en caso de la no concurrencia, el acto se realizará igualmente, perdiéndose el derecho a reclamar contra el resultado (art. 242 del Código Aduanero).

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54 001/95	ANTONIO ALBERTO SADYCZ
SA54 003/95	JORGE ANTONIO COLMAN
SA54 012/95	RENE FERREIRA
SA54 015/95	ANGEL OMAR SCHUNKE
SA54 016/95	ANIBAL FERREYRA
SA54 041/95	ROBERTO AMARAL
SA54 057/95	VICTOR OMAR RIVEROS
SA54 060/95	JOSE RICARDO CORREA
SA54 064/95	MARCELO JAVIER HEPPNER

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana S. Javier

e. 28/7 Nº 2308 v. 28/7/95

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero

La Quiaca, 19/7/95.

Se cita a las personas mas abajo enumeradas, para que dentro de lo diez (10) hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presuntas infracciones a los arts. que se detallan del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana. art. 1.001 C.A., bajo apercibimiento del art. 1.004.— Fdo.: JOSE ARMANDO IBAÑEZ, SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE LA QUIACA, sita en Avda. La Madrid 555 La Quiaca.

SA34	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
024/95	ROGELIA RODRIGUEZ FLORES DE ARANCIBIA	987	$ 537,13	$ 194,13
026/95	PASTOR MAQURA QUISPE	947	$ 2.997,30	$ 524,65
078/95	CRISPIN MAMANI	947	$ 462.-	$ 81.-
079/95	ALFREDO CALIZAYA	987	$ 163,84	$ 64,84
080/95	ALFREDO CALIZAYA	987	$ 263,14	$ 104,14
081/95	RAUL P. CARRIZO	987	$ 386,32	$ 152,32
083/95	RUBEN G. BAIZ	987	$ 146,69	$ 56,69

e. 28/7 Nº 2309 v. 28/7/95

ADUANA DE LA QUIACA.

Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero.

La Quiaca, 18/7/95.

Por ignorarse el domicilio de las personas más abajo detalladas, se les citan para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de esta Aduana Art. 1.001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento del Art. 1.004 del citado texto legal. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca sita en Av. Lamadrid 555 La Quiaca.

SUMARIOS SA34 Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
129/95	GREGORIA BUENDIA CONDORI	987	$ 504,21	$ 223,71
130/95	FLORA BUENDIA RODRIGUEZ	987	$ 465,94	$ 200,44
131/95	MIGUEL BARCONTE	987	$ 698,17	$ 294,37
133/95	CATALINA RODRIGUEZ FUERTES	987	$ 523,85	$ 225,35
134/95	ALFREDO CHOQUE CALIZAYA	987	$ 410,66	$ 176,66
137/95	DIONISIA VARGAS	987	$ 1697,96	$ 746,96
138/95	MARTHA SOTO BAEZ	987	$ 384,34	$ 165,34
142/95	ALICIA IBARRA	987	$ 315,90	$ 135,90
144/95	CLAUDIA RODRIGUEZ GUTIERREZ	947	$ 7695,40	$ 1645,90
146/95	BERNARDINA AYALA	947	$ 211,20	$ 81,36
147/95	SATURNINO SUBELZA	947	$ 84,72	$ 18,12
151/95	CLEOFE RODRIGUEZ GUTIERREZ	947	$ 9389,80	$ 2008,30
152/95	DIONICIA MAMANI FLORES	987	$ 551,85	$ 237,35
153/95	CLAUDIA RODRIGUEZ GUTIERREZ	987	$ 3441,55	$ 1480,55

JOSE A. IBAÑEZ, Subadministrador - Aduana La Quiaca.

e. 28/7 Nº 2310 v. 28/7/95

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 710/95

En la edición del 25 de julio de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Página Nº 16

En el Artículo 1º

DONDE DICE: ....., Jorge Alberto MARINI (Legajo Nº 24.196)......

DEBE DECIR: ....., Jorge Alberto MARINI (Legajo Nº 24.196/44).....

e. 28/7 Nº 2273 v. 28/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 703/95

Comunicado nº 1505/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Corrientes de la Región Resistencia.

Bs. As., 19/7/95.

VISTO el Comunicado nº 1505 del 27 de diciembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Corrientes de la Región Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Armando Daniel MARIN para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Armando Daniel MARIN (legajo nº 28.816/71) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Corrientes de la Región Resistencia.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura del Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña, que viene desempeñando el Contador Público D. Armando Daniel MARIN.

ARTICULO 4º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, del Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña a la Agencia Corrientes.

ARTICULO 5º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Corrientes, que viene desempeñando el Contador Público D. Mario Eduardo QUIRICO (legajo nº 26.606/16).

ARTICULO 6º— Designar en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Corrientes, al Contador Público D. Armando Daniel MARIN.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 28/7 Nº 2314 v. 28/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 704/95

Comunicado nº 1506/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Sede Resistencia.

Bs. As., 19/7/95

VISTO el Comunicado nº 1506 del 27 de diciembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Sede Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Mario Eduardo QUIRICO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Mario Eduardo QUIRICO (legajo nº 26.606/16) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Sede Resistencia.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Sede Resistencia, que viene desempeñando el agente D. Ernesto Anastacio GONZALEZ (legajo nº 17.134/76).

ARTICULO 4º — Trasladar al Contador Público D. Mario Eduardo QUIRICO, de la Agencia Corrientes a la Agencia Sede Resistencia.

ARTICULO 5º — Designar en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Sede Resistencia, al Contador Público D. Mario Eduardo QUIRICO.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 28/7 Nº 2315 v. 28/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 728/95

Comunicado nº 1508/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa nº 2 de la Región Santa Fe.

Bs. As., 26/7/95

VISTO el Comunicado nº 1508 del 27 de diciembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Externa nº 2 de la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Orlando René GONZALEZ para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Rolando René GONZALEZ (legajo nº 23.520/33) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa nº 2 de la Región Santa Fe.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — El Contador Público D. Rolando René GONZALEZ continuará desempeñándose en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa nº 2 de la Región Santa Fe.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 28/7 Nº 2316 v. 28/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 729/95

Comunicado nº 1507/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Rafaela.

Bs. As., 26/7/95

VISTO el Comunicado nº 1507 del 27 de diciembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Rafaela, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Abogado D. Armando Raúl SEJAS para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Abogado D. Armando Raúl SEJAS (legajo nº 24.449/58) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Rafaela.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — Trasladar al Abogado D. Armando Raúl SEJAS de la División Jurídica de la Región Mercedes a la Agencia Rafaela.

ARTICULO 4º — Designar en el carácter de primer reemplazante de la Jefatura de la Agencia Rafaela, al Abogado D. Armando Raúl SEJAS.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 28/7 Nº 2317 v. 28/7/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Nº 990/95

Bs. As., 13/7/95

VISTO el Expediente Nº 12.167/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 1º de agosto de 1994, este Directorio dictó la Resolución C.N.T.A. Nº 315, mediante la cual estableció un sistema de pago en cuotas mensuales de las sanciones de carácter pecuniario aplicadas o que se aplicaren en el futuro de conformidad con lo previsto en la Ley 21.844 y su reglamentación.

Que la experiencia recogida desde su puesta en vigencia revela la conveniencia de rever sus disposiciones en procura del logro de una mejor y más equitativa administración del sistema.

Que en ese contexto se inscribe la necesidad de admitir períodos de pago más extensos, aunque manteniendo indemne el propósito correctivo de esas sanciones de contenido económico.

Que, ello así, es conveniente también adicionar al capital adeudado —constituido por el valor nominal de las multas aplicadas—, intereses que, calculados sobre el saldo deudor, compensen la indisponibilidad transitoria de esos fondos debida a su pago diferido.

Que el organismo de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549, modificada por su similar 21.686.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades emanadas de los artículos 6º, incisos l), m) e y) y 14, inciso d) del Decreto Nº 104 de fecha 26 de enero de 1993, modificado por su similar Nº 2044 del 6 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución C.N.T.A. Nº 315/94 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Las personas físicas y jurídicas deudoras de multas aplicadas con arreglo a lo prescripto en la Ley 21.844 y el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL aprobado por Decreto Nº 2673 del 29 de diciembre de 1992, podrán acogerse a los siguientes planes de pago:

a) Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos computados desde la notificación del acto sancionatorio y previa renuncia al derecho de interponer todo recurso o reclamo administrativo o judicial contra él, podrán celebrarse convenios de pago de hasta VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, siempre que el monto de cada una de ellas sea igual o mayor a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-)".

"Vencido el plazo a que alude el párrafo precedente y si no se hubiesen promovido acciones judiciales de cobro, podrán celebrarse convenios de pago de hasta DIECIOCHO (18) cuotas mensuales y consecutivas, en tanto el monto de cada una de ellas, sea igual o mayor a PESOS SETECIENTOS ($ 700.-)".

"La falta de pago en tiempo y forma de DOS (2) cuotas consecutivas dará derecho, sin necesidad de interpelación previa, a reclamar el pago total de la deuda".

"b) Una vez promovida acción judicial de cobro sin que mediare convenio de pago previo, la deuda existente podrá saldarse hasta en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas cuyo monto individual no podrá ser inferior a PESOS UN MIL ($ 1.000.-). Las costas causídicas deberán sufragarse en forma previa a la celebración del respectivo convenio".

"Si se dedujere acción judicial en virtud del incumplimiento de un convenio de pago suscripto con arreglo a lo previsto en los párrafos primero y segundo del inciso a) del presente Artículo, la deuda podrá saldarse hasta en OCHO (8) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) como mínimo cada una, debiendo abonarse las costas causídicas con anterioridad a la suscripción del respectivo convenio".

"En los casos en que se hubieren trabado medidas cautelares sobre bienes de los deudores, deberán adoptarse las diligencias necesarias para su mantenimiento hasta la satisfacción total de las acreencias".

"El incumplimiento de los convenios celebrados en las circunstancias precisadas en este inciso, obstará a la celebración de nuevos convenios por la misma obligación".

"En todos los casos, los montos mínimos de cuota previstos se hallan referidos exclusivamente a amortización de capital, a los que se adicionarán los intereses correspondientes, con arreglo a lo prescripto en el Artículo 2º".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución C.N.T.A. Nº 315/94 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Al capital adeudado se le adicionarán intereses del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldo deudor, computados desde el vencimiento del plazo de pago previsto en cada acto administrativo de carácter sancionatorio".

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación oficial y se aplicará asimismo a las obligaciones pendientes de cancelación a esa fecha, derivadas o no de convenios en curso de ejecución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente, Comisión Nacional de Transporte Automotor. — HECTOR GUILLERMO KRANTZER, Director, Comisión de Transporte Automotor.

e. 28/7 Nº 2313 v. 28/7/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 6/7/95

Gerencia Accidentes del Trabajo cita por el término de TRES (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.

BONFIGLI HORACIO
GODOY NESTOR OSVALDO
GOMEZ BENITO
PITOCCO DAVID
RODRIGUEZ OVIDIO
TCHATAL ROBERTO OMAR

LUCINDA A. R. de PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 28/7 Nº 2311 v. 1/8/95

ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSTANCIACION DE RECLAMOS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA APROBADOS POR EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD CON FECHA 6/7/95

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACION Y SOLUCION DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD PRESTADO POR "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." Y "EDELAP S.A."

ARTICULO 1º — Apertura del Reclamo ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad. El reclamo se abrirá de oficio o con motivo de la comunicación efectuada por el usuario ante el ENRE en forma personal, escrita, telefónica, telegráfica, vía fax o por cualquier otro medio que a criterio del organismo resulte idóneo para su interposición, debiendo aquel aportar todos los medios de prueba que hagan a su reclamo, así como constancia de la interposición de dicho reclamo por ante la distribuidora correspondiente y su resultado.

A efectos de la apertura del reclamo se presume la representación de un cónyuge por el otro y de los ascendientes y descendientes en línea directa, todos los cuales no tendrán la obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente les fueran requeridas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el usuario podrá en cualquier momento ejercer el derecho que le otorgan los artículos 3º inciso c) y 10º del Reglamento de Suministro.

ARTICULO 2º — Registración del Reclamo. Ingresado el reclamo en el Ente, se procederá de inmediato a su registración, formándose con el mismo, a efectos de su tramitación, un expediente numerado, foliado y fechado en forma correlativa en el Sector Atención de Usuarios del Organismo. Tal sector será responsable de la tramitación del reclamo desde su inicio y hasta su resolución y notificación a las partes.

ARTICULO 3º — Partes. Serán partes en la tramitación del reclamo el usuario reclamante y la distribuidora contra la que se formula el reclamo.

ARTICULO 4º — Comunicación. El reclamo deberá ser puesto en conocimiento de la distribuidora correspondiente, lo que implicará su derecho a tomar vista del mismo con todos los antecedentes que el usuario hubiese aportado. La puesta a disposición del expediente por el Sector Atención Usuarios, para su notificación por parte de la distribuidora, no podrá superar el plazo máximo de DOS (2) día de recibido el reclamo.

ARTICULO 5º — Notificación por parte de las Distribuidoras. Sin perjuicio de la notificación que pueda disponerse desde el inicio y durante la tramitación de un reclamo, las distribuidoras estarán obligadas a concurrir al Sector Atención de Usuarios del ENRE los días Martes y Viernes o el siguiente hábil en su caso, de cada semana, a fin de notificarse de cualquier comunicación que se haya dispuesto en la tramitación de los mismos, de lo que deberán dejar constancia en los respectivos expedientes.

ARTICULO 6º — Efectos de la Notificación. La notificación del reclamo importará el emplazamiento a la distribución para que dentro del plazo que se fije, que no podrá superar el de DIEZ (10) días hábiles administrativos, presente todas las circunstancias de hecho y de derecho y aporte las pruebas que estime necesarias para la resolución del reclamo, bajo el apercibimiento de adoptar dicha resolución con los elementos que obren en el expediente.

ARTICULO 7º — Reclamos Específicos. En el caso de tratarse de reclamos por facturaciones estimadas, las distribuciones deberán probar la fuerza mayor que hubiera impedido facturar sobre la base de lecturas reales. En el caso de reclamos originados en faltas de suministro, cortes reiterados, baja tensión, alta tensión y oscilaciones de tensión, se procederá de inmediato a comunicar los mismos a la distribuidora correspondiente para su solución. En el caso de falta de suministro, la distribuidora deberá restituirlo dentro de un plazo máximo de UN (1) día a partir de la toma de conocimiento por parte de la empresa de la falta de servicio, debiendo informar al organismo en el mismo plazo pero contado a partir de la notificación del reclamo sobre su restitución o las razones que impidieran, en su caso, normalizar el servicio.

ARTICULO 8º — Obligación de informar a cargo de las Distribuidoras. La comunicación del reclamo importará, dentro de los plazos que fije el organismo en cada caso, la obligación de informar en los términos del artículo 25 inciso x) del contrato de concesión respectivo y de la Resolución ENRE Nº 73/93.

ARTICULO 9º — Contestación de la Distribuidora. Producida la contestación de la distribuidora y la aportación de los elementos que lo respalden, podrá darse vista al usuario reclamante por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos para que manifieste cuanto crea menester, luego de lo cual el expediente quedará en condiciones de resolver.

ARTICULO 10. — Medidas Precautorias y Otras Medidas. A sólo criterio del organismo podrá disponerse en forma precautoria hasta la resolución del reclamo, la no suspensión del suministro al usuario por parte de la distribuidora o su inmediata rehabilitación. Asimismo, en cualquier momento durante la tramitación del reclamo, el ENRE podrá solicitar la producción de informes u otras medidas de prueba así como conceder vistas, efectuar traslados o llamar a audiencias de conciliación.

ARTICULO 11. — Resolución del Reclamo. Plazo Máximo para su tramitación. La resolución del reclamo por el responsable del sector Atención de Usuarios deberá producirse dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de quedar el expediente en situación de resolver y será notificada a la distribuidora y al usuario. El plazo máximo de tramitación del reclamo, desde su inicio por ante el organismo y hasta el dictado de la correspondiente resolución no podrá exceder los TREINTA (30) días corridos. En los casos en que no pudiera cumplirse con el plazo máximo de tramitación establecido en el párrafo precedente, el Responsable del Sector Atención de Usuarios deberá poner esta situación en conocimiento del Responsable del Area Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos y solicitarle una prórroga del mismo brindándole explicación de las razones que lo motivan.

ARTICULO 12. — Incumplimientos de la Distribuidora. En caso de que, como consecuencia de la interposición del reclamo o de la resolución adoptada en el mismo, se comprobasen incumplimientos de la distribuidora a sus obligaciones, se formularán los cargos que pudieran corresponder, conforme al procedimiento establecido en el 5.3 del Subanexo 4 de los respectivos contratos de concesión y de la Resolución ENRE Nº 23/94.

ARTICULO 13. — Recursos. Las resoluciones dictadas con arreglo al presente Procedimiento podrán ser recurridas ante el Directorio del ENRE por vía de Reconsideración dentro de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificadas, sin perjuicio del Recurso de Alzada por ante la Secretaría de Energía en los términos del artículo 76 del Decreto Nº 1398/92 y de su eventual revisión judicial ulterior por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del artículo 76 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 14. — Quejas. Toda queja asentada en el libro de quejas de la distribuidora deberá ser tramitada por la misma en los términos de los artículos 3º inciso c) y 4º inciso j) del Reglamento de Suministro y del Subanexo 4 del respectivo Contrato de Concesión. Recibida la queja en el organismo, su tramitación se hará de conformidad con el presente procedimiento en cuanto correspondiere.

ARTICULO 15. — Exclusiones. Los reclamos de los usuarios originados por daños causados a artefactos e instalaciones por fallas en la calidad técnica del suministro, en los términos del artículo 3º inciso e) del Reglamento de Suministro, serán tramitados según el procedimiento especial establecido al efecto.

ARTICULO 16. — Delegación. Delégase en el Responsable del Area Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos la facultad de acordar con las distribuidoras procedimientos informáticos tendientes a mejorar la tramitación y resolución de reclamos.

ANEXO II

"PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACION DE DAÑOS OCASIONADOS A ARTEFACTOS E INSTALACIONES POR FALLAS EN LA CALIDAD TECNICA DEL SUMINISTRO A USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD PRESTADO POR "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." Y "EDELAP S.A."

Artículo 1º — Las Distribuidoras deberán recibir los reclamos previstos en el artículo 3º inciso e) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, de los usuarios o de sus representantes, en un formulario aprobado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, el que como Anexo integra este procedimiento, en el que se preverá una declaración lo más circunstanciada posible de los hechos y de los daños así como la agregación de la última factura de pago del servicio, de la factura de compra del artefacto, si la hubiere, y del presupuesto o factura de la reparación cuyo resarcimiento se pretende. La Distribuidora entregará al usuario una copia de dicho reclamo con constancia fechada de su recepción.

Artículo 2º — La Distribuidora tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para resolver sobre el reclamo.

Artículo 3º — Si la Distribuidora rechazare total o parcialmente el reclamo o no se expidiera en el plazo previsto en el artículo anterior, el usuario quedará habilitado para presentar su reclamo ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD a cuyo fin acompañará copia de su presentación ante la Distribuidora.

Artículo 4º — De la presentación del usuario ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se correrá traslado a la Distribuidora por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos a los fines de su contestación y del ofrecimiento de las pruebas de que intente valerse, debiendo acompañar copia de las actuaciones internas producidas en los términos del artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y la documental si la hubiere. Las distribuidoras estarán obligadas a concurrir a la sede del organismo los días Martes y Viernes o el siguiente hábil, en su caso, de cada semana, a fin de notificarse de cualquier comunicación que se haya dispuesto en la tramitación de los reclamos.

Artículo 5º — Serán medios de prueba admisibles: la documental, la diligencia de constatación y relevamiento de testimonios y la pericial, sin perjuicio de otros que el Instructor considere pertinentes a su exclusivo juicio.

Artículo 6º — De la documentación acompañada por la Distribuidora podrá darse vista al usuario por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos.

Artículo 7º — La diligencia de constatación y relevamiento de testimonios procederá siempre que el Instructor la considere pertinente para constatar los hechos alegados por alguna de las partes y las circunstancias y alcances de su acaecimiento.

Artículo 8º — La mencionada diligencia la realizará el propio Instructor o la persona que al efecto designe. La fecha y hora de su realización se notificará a las partes con una anticipación de DOS (2) días hábiles administrativos, teniendo derecho a participar de la misma con facultades para formular sugerencias y proponer preguntas o repreguntas a las personas a las que el diligenciador invite a testimoniar, de oficio o a pedido de partes.

Artículo 9º — El diligenciador estará facultado para, en el mismo acto, ampliar la constatación a otros domicilios y disponer y asentar el testimonio de todas las personas que estime oportuno.

Artículo 10. — De la diligencia se labrará el acto en la que las partes podrán, en única instancia, alegar sobre el mérito de la prueba producida. Las partes serán invitadas a firmar el acta.

Artículo 11. — La prueba pericial tendrá solamente por objeto: a) determinar la relación causal entre la falla en la calidad técnica del suministro y los daños producidos; y b) la valuación económica de éstos. Su realización estará a cargo de personal técnico del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o del que éste designe de oficio.

Artículo 12. — Concluida la producción de la prueba se dará vista a las partes por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, transcurridos los cuales se dictará resolución sin más trámite.

Artículo 13. — El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación será de aplicación supletoria cuando resultare pertinente.

Artículo 14. — La resolución del reclamo por el funcionario responsable deberá producirse dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de quedar el expediente en situación de resolver y será notificado a la Distribuidora y al usuario. El plazo máximo de tramitación del reclamo desde su inicio por ante el organismo y hasta el dictado de la correspondiente resolución no podrá exceder los SESENTA (60) días corridos, debiendo el funcionario responsable, en caso de no poder cumplir con este último plazo, informar de tal situación al responsable del Area Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos y solicitarle una prórroga dando cuenta de las razones que lo motivan.

Artículo 15. — Las resoluciones dictadas con arreglo al presente Procedimiento podrán ser recurridas ante el Directorio del ENRE por vía de Reconsideración dentro de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificadas, sin perjuicio del Recurso de Alzada por ante la Secretaría de Energía en los términos del artículo 76 del Decreto Nº 1398/92 y de su eventual revisión judicial ulterior por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del artículo 76 de la Ley Nº 24.065.

DISTRIBUIDORA:

Nº ....

FORMULARIO DE RECLAMO POR DAÑOS A
ARTEFACTOS E INSTALACIONES DE CLIENTES
(DEBE SER TITULAR)

NOMBRE Y APELLIDO DEL CLIENTE:

DOMICILIO:

TELEFONO:

FECHA Y HORA DEL PRODUCIDO EL DAÑO:

DESCRIPCION DE LO ACONTECIDO:

....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

INDICAR SI SE ENCONTRABA TRABAJANDO EN EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL DAÑO:

A) PERSONAL DE LA DISTRIBUIDORA	SI	NO
B) PERSONAL CONTRATISTA DE LA DISTRIBUIDORA	SI	NO

DE CONOCERLO, INDICAR NOMBRE DEL ENCARGADO DE LA DISTRIBUIDORA O DE LA EMPRESA CONTRATISTA SEGUN CORRESPONDA

....
....

ARTEFACTO/S DAÑADO/S:

TIPO	MARCA	MODELO	NRO. SERIE	AÑO ADQUISICION
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....

INSTALACIONES DAÑADAS: (detallar)

....
....
....
....

LOS ARTEFACTOS Y/O INSTALACIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS SERAN VERIFICADOS POR LA DISTRIBUIDORA EN SU DOMICILIO, POR LO TANTO INDIQUE A CONTINUACION DOS FECHAS Y HORAS EN QUE SE PUEDAN INSPECCIONAR LOS MISMOS, DEBIENDO USTED ESTAR PRESENTE O DEJAR PERSONA AUTORIZADA AL EFECTO.

FECHA: HORA:

FECHA ALTERNATIVA: HORA:

DEBE ADJUNTAR AL PRESENTE RECLAMO:

1) FOTOCOPIA DE LA ULTIMA FACTURA DE LUZ PAGA A NOMBRE DEL RECLAMANTE

2) PRESUPUESTOS O FACTURAS DE REPARACION DE LOS ARTEFACTOS ANTERIORMENTE DETALLADOS.

3) FACTURA DE COMPRA ORIGINAL DE LOS ARTEFACTOS DAÑADOS (SI LAS HUBIERE)

....
FIRMA DEL CLIENTE
TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO

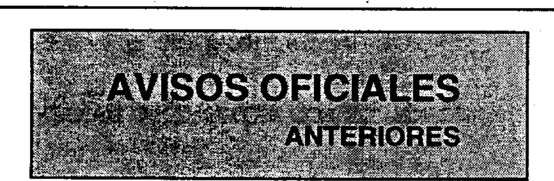
NOTA: EL PRESENTE SE CONFECCIONARA EN ORIGINAL Y COPIA QUEDANDO EL ORIGINAL EN PODER DE LA DISTRIBUIDORA, Y SU COPIA NUMERADA, FIRMADA Y SELLADA SERA ENTREGADA AL USUARIO RECLAMANTE.

APLICACION

Se deja constancia de que: 1) Corresponde el trámite dispuesto en el Anexo II precedente a la reparación de daños ocasionados a artefactos e instalaciones por fallas en la calidad técnica del suministro a usuarios del servicio público de distribución de electricidad prestado por "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." Y "EDELAP S.A."; 2) Los reclamos originados en falta de conexiones en término, exceso de facturaciones estimadas, errores de facturación y suspensión de suministro, se regirán por el "Reglamento de Sanciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD" (Resolución ENRE Nº 23/94; B.O. 22.3.1994), y 3) A los demás reclamos interpuestos por los usuarios del servicio de distribución se les imprimirá el trámite previsto en el Anexo I precedente.

CERTIFICO que las constancias precedentes concuerdan con lo resuelto por el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD con fecha 6 de julio de 1995. Conste. Buenos Aires, 24 de julio de 1995. Dr. Juan Pablo Llorens, Secretario del Directorio ENRE.

e. 28/7 Nº 2312 v. 28/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SALOMON JABBAZ (D. N. I. Nº 4.151.393) y a las señoras CAMILA CABRITI DE JABBAZ (D. N. I. Nº 4.214.562) y JACINTA NOEMI JABBAZ (D. N. I. Nº 17.772.086) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1 of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2260, Expte. Nº 48.521/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 2217 v. 28/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ORLANDO RAFAEL BIFULCO (C. I. Nº 5.717.205) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2635, Expte. Nº 100.156/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2238 v. 31/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DOWD JOHN JOSEPH (Pasaport. Nort. Z - 2.954.887) y RASMUSSEN VERLIN L. (Pasaport. Nort. B - 757.865), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 036.907/89 Sumario Nº 1849, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2239 v. 31/7/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos de Dña. FUCHS DE CASENAVE, MATILDE y/o Terceros interesados, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires 30/1/95 - Visto: ... Considerando: ... Se resuelve: 1o. Rescindir el contrato Hipotecario AN0755-00-10780 oportunamente suscripto entre FUCHS DE CASENAVE MATILDE y el B.H.N. — 2o. Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago y que al 30-09-94 asciende al monto total de $ 27.407,00. 3o. Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. 4o. Vencido el plazo referido en el punto 3o. sin cancelación de la deuda iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44 de la Carta Orgánica del B.H.N.). 5o. Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. Resolución No. 437. Fdo.: Sr. JUAN L. BALESTRIERE - Gestión de Mora - Dr. FRANCISCO ROBERTO AUDIA - Gerencia de Operaciones p/gerente."

e. 27/7 Nº 2279 v. 28/7/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 19/7/95

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. GOMEZ PELLON, Manuel y la Sra. GOMEZ PELLON, Victoria Eugenia notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Ejercer la actividad de Productores Asesores de Seguros sin estar inscriptos en el registro respectivo. Ello configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en las previsiones del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 26/7 Nº 2267 v. 28/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 721/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 25/7/95

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nros. 507/93 y 2612/93 del 24 de marzo y del 22 de diciembre de 1993, respectivamente— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican razones funcionales que aconsejan modificar el alcance de las tareas encomendadas al Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Administración.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar la acción y las tareas Nº 1 y Nº 2 asignadas por la estructura organizativa vigente al Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Administración, por las que a continuación se indican:

ACCION

"Asistir a los usuarios, en el ámbito de la Subdirección General de Administración y de la Dirección de Secretaría General, ejecutando tareas de soporte técnico y de mantenimiento, a fin de conservar los sistemas actualizados y operables".

TAREAS

1. "Administrar la operación de los recursos informáticos asignados en el ámbito de la Subdirección General de Administración y en la Dirección de Secretaría General".

2. "Coordinar las tareas de desarrollo y/o mantenimiento de los sistemas de aplicación existentes en el ámbito de la Subdirección General de Administración y en la Dirección de Secretaría General, atendiendo a las modificaciones que se soliciten".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 27/7 Nº 2301 v. 28/7/95

PROVINCIA DEL NEUQUEN

MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER

La Municipalidad de Plottier, Pcia. del Neuquén, a través del Sr. Intendente Municipal Héctor Muñiz, cita y emplaza a la Forestadora del Limay S. A. (Nº 2354 Fº 250 - Libro 51 - Tomo A), inscripto en el registro de Comercio de Capital Federal, por el término de 10 días para que constituya domicilio legal y concurra al Registro Notarial Nº 2, a cargo de la Esc. Laila Siman, sito en Avda. San Martín 139 de Plottier (Neuquén); a fin de cumplimentar los trámites de escritura traslativa de dominio, respecto de las tierras denominadas "La Herradura" (Isla 125), plano expediente 2318 - 3688/89 de la Dirección General del Catastro del Neuquén, conforme surge del convenio suscripto entre las partes el 19 de junio de 1987 y autorizado mediante Ordenanza Nº 319/87. Municipalidad de Plottier - 7 de julio de 1995.

e. 26/7 Nº 36.554 v. 28/7/95